

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 5 Mayo 1926.)

Gobierno civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 1.480

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia acerca de la rectificación que la Junta Clasificadora de aspirantes a destinos públicos se inserta a continuación relativa a propuesta del mes de Febrero último, a fin de que se le dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Mayo de 1.926.—El

Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapedra*.

Disposición que se cita

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Clasificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Febrero de 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero último (GACETA número 31) para la aplicación del Decreto-Ley de 6 de Septiembre del año pasado sobre provisión de destinos públicos, se rectifica la propuesta provisional que insertó la GACETA DE MADRID número 96 de fecha 6 del actual, y en su virtud, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta provisional, éste queda firme y subsistente, a excepción de las modificaciones establecidas en la forma que a continuación se detallan, cuyas razones se especifican en cada caso, y surtirán los

efectos prevenidos en los artículos 70, 71 y 21 del expresado Reglamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Huesca

Número 30. Cartero de Tolva, con 250 pesetas; soldado Angel Galindo Llaquet, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Sevilla

94. Cartero de Castilleja de Guzmán, con 250; Cabo Francisco Lebrato Romero, con 3-0-0 de servicio y 1-9-10 de empleo.

95. Idem de Fábrica del Pedroso, con 187'50; soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22 de servicio.

199. Idem de minas del Castillo de las Guardas, con 1.000; Cabo José López Márquez, con 8-1-13 de servicio y 3-8-19 de empleo.

Provincia de Cuenca

313. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montilla del Palancar, con 1.900; Sargento de activo José Cabaldón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

Provincia de Madrid

336. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de Guardas, con 273'75. Desierto.

Provincia de Sevilla

371. Ayuntamiento de Real de la

Jara.—Oficial de Secretaría, con 1.825 Anulado por estar servido en propiedad, según manifestación del Alcalde en oficio de 13 de Marzo pasado.

Provincia de Castellón

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la Inspección de Arbitrios, con 2.000; Sargento de activo Francisco Borrás Montañés, con 8-10-3 de servicio y 3-5-0 de empleo.

434. Peón de limpieza del mercado, con 2.000; Sargento para la reserva Eutiquio Diago Carranza, con 2-6-21 de servicio.

Provincia de Oviedo

502. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de carnes del distrito de Ayones, con 1.080; Cabo Fausto Gil Sanz, con 3-0-24 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Porque sus instancias quedaron fuera de concurso, porque los certificados justificativos de la aptitud para los destinos solicitados no están expedidos ni autorizados por un Centro oficial de segunda enseñanza: Sargentos Tomás Ortiz Bermejo y Alfonso Rodríguez Nielgo.

Porque quedaron también fuera de concurso por exceder de la edad de

cuarenta y seis años, sin poderseles prorrogar ésta por no contar cinco años en el desempeño del último destino que se les adjudicó: Sargentos José Ramos Delgado y Estéban León Ramos.

Porque el Sargento contra quien recurre tienen la preferencia en el concurso por ser inutilizado en campaña: Sargentos Antonio Mateos Aguilera y Fructuoso Fernández Vindel.

Porque el propuesto para el destino que menciona cuenta con más tiempo de servicios que el recurrente, y la preferencia de naturaleza es sólo aplicable en los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones: soldado Eusebio Marchán Fernández.

Porque los propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; unos por ser Sargentos, y el Cabo por contar más tiempo en el empleo que el interesado: Cabo Juan Champal Juan.

Porque quedó fuera de concurso por no acompañar certificado de aptitud, por ser el destino solicitado de segunda categoría: soldado Juan Muñoz García.

Porque el Cabo contra quien recurre tiene mejor derecho, por contar con mayor tiempo de servicio en el empleo, que es lo que da la preferencia: Cabo Manuel Vaquero Díz.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene preferencia por su empleo de Sargento para la reserva: Cabo Eugenio Sevilla Romero.

Porque entró en concurso como Cabo, sin poderle clasificar el tiempo servido en el empleo por no constar la fecha de su ascenso en la documentación presentada: Cabo Emeterio López Campaña.

Porque si bien le fué concedida la Medalla Militar de Marruecos, en su documentación se hace constar que no fué herido en campaña: soldado José Fernández de Silva.

Porque quedó fuera de concurso por no haberse recibido en el plazo prevenido la demostración de sus servicios para poder ser clasificado, la cual surtirá efecto en ulteriores propuestas: Sargento Emilio Patiño Taboada.

Porque el Sargento para la reserva contra quien recurre cuenta con mayor tiempo en el empleo de Cabo, que es lo que le dá preferencia: Sargento para la reserva Lázaro Castaño García.

Porque el propuesto para el destino que cita, cuenta con más tiempo de servicios que el interesado, y no constar en ningún documento de los remitidos que lo está desempeñando interinamente: soldado Pedro Fumadó Artigues.

Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación, y el documento que acompaña para ello surtirá efecto en ulteriores propuestas: soldado Florencio Duque Merino.

Idem íd. por exceder de la edad de sesenta y cinco años: soldado Manuel Fernández Riveira.

Porque el soldado contra quien recurre, cuenta con más tiempo de ser-

vicios que el interesado: soldado Alfonso Santos Coronado.

Porque el individuo que cita, si bien excede de la edad de cuarenta y seis años, entró en concurso por haber solicitado destino con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año último: soldado Vicente Piqueras García.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho por ser hijo de la localidad: soldado Marcos Resa Navarro.

Queda sin efecto la adjudicación del destino número 336 a favor del interesado, para el que fué propuesto indebidamente: Cabo Angel Lara Rojas.

Queda también sin efecto la propuesta del destino número 95, y en la rectificación se concede a otro licenciado con mayores méritos: soldado Manuel Perea Baena.

Idem íd. del número 371 por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación: Sargento para la reserva Manuel Morán Martínez.

Idem íd. del número 429, y en la notificación se adjudica a otro Sargento que lo tenía solicitado: Sargento Santiago Petrus Gelabert.

NOTA.—Como en el día de hoy sale la documentación para las distintas Autoridades, a fin de que se expidan las credenciales respectivas, y al objeto de evitar que por extravío de éstas ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último, GACETA del día 31 de dicho mes.

Madrid, 29 de Abril de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

Núm. 1493

En uso de las facultades que me están conferidas por la Vigente Ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Rafael Góazalez Madrid vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricinina en la fincas de su propiedad denominadas «Cercado de las Pitas» «Encinarejo y Hornillo» término de esta capital, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo cumplirse cuanto se dispone en la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en los artículos 40, 41 y 42 de la misma.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello La-piedra.

Alcaldía Constitucional

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.482

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 645 del Código Civil, se pone en general conocimiento que por el señor Comisario de Vigilancia ha sido entregada en estas Casas Consistoriales una americana encontrada en la vía pública por los guardias de seguridad números 24 y 30.

Quien se encuentre con derecho a la referida prenda, podrá reclamarla en esta Secretaría municipal, manifestando previamente cuantos datos pueda aportar respecto a la misma.

Córdoba 2 de Mayo de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 1.485

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 615 del Código Civil, se pone en general conocimiento que por el guardia municipal Florencio Duque, ha sido entregado en estas Casas Consistoriales un monedero de plata encontrado en la calle Joaquín Costa.

Quien se considere con derecho al referido monedero podrá reclamarlo en esta Secretaría municipal, manifestando previamente cuantos datos pueda aportar sobre el mismo.

Córdoba 2 de Mayo de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 1.496

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de 22 de Abril último la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de acerado y nueva pavimentación con losetas de asfalto comprimido de la calle de Barroso de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de 5 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 3 de Mayo de 1926.—P. Barbudo.

Jefatura de Minas

Núm. 1.479

MINAS

Número 8.704

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero

Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Delgado Delgado vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Abril de 1926, solicitando se le conceda 10 pertenencias de la mina denominada Mina San Joaquín de mineral hierro sita en el término de Lucena y parage nombrado Cerro Redondo propiedad de don Julián de Damas, vecino de Granada y de don Antonio Torres Castillo, de Carcabuey.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de Abril de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del llamado Cerro de Redondo, ya nombrado y desde dicho punto en dirección N. magnético se medirán 100 m. colocándose la 1.ª estaca; de ella al E. 25º y 2.ª de esta al S. 200 y 3.ª; de esta al O. 500 y 4.ª de esta al N. 200 y 5.ª y la unión de esta con la 1.ª cerrará el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Ayuntamientos

ENCIEAS REALES

Núm. 1.499

Edicto

Don José María González Ramírez Alcalde Presidente de la Junta Administradora del Pósito de la villa de Encinas Reales.

Hago saber: Que la Junta Administradora del Pósito de esta villa en sesión celebrada el día veinte y dos del actual acordó enagenar en pública subasta los bienes inmuebles, que posee el pósito que son:

Dos terceras partes de la Casa Patera, y una casa sita en la calle Barrionuevo de esta villa cuyas circunstancias se detallan en el adjunto pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día siguiente del que se cumplan quince hábiles, a contar desde el mismo en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana.

El tiempo de licitación será de media hora por cada finca y las mejoras se harán durante ese tiempo por pujas a la llana.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

La Junta de subasta la compondrán.

El señor Alcalde, un Concejal, el Depositario del Pósito, el Cura párroco, el Médico titular, el Maestro de Instrucción primaria mas antiguo, dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación Administradora del Pósito, y empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Sección Regional de Pósitos «Córdoba-Jaén», y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Encinas Reales a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, José María González, —P. S. M.: El Secretario, M. Cubillo.

SANTAELLA

Núm. 1.454

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las re-

clamaciones que sean pertinentes, en un término igual al primero, contado desde el día en que termine la exposición, de conformidad todo ello con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, el 301 del Estatuto municipal y Real Decreto de 5 de Enero último.

Santaella a 30 de Abril de 1926.—Francisco Flijo.

RUTE

Núm. 1455

Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días, para ser examinado por las personas interesadas, pudiendo reclamarse contra el mismo, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo de otros 15 días, contados desde el siguiente al en que termine su exposición al público en este Ayuntamiento, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto

Municipal, reformados por R. D. de 5 de Enero pasado.

Rute 30 de Abril de 1926.—Manuel Ecija.

MONTORO

Núm. 1.488

Don Ramón Garijo Benitez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo próximo pasado contratar en pública subasta las obras de adoquinado de la plaza de la Constitución de esta Ciudad, se hace público el acuerdo según dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales aprobado por Real Orden de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan aducirse contra la resolución las reclamaciones que sean pertinentes,

Montoro 3 de Mayo de 1926.—Ramón Garijo.

ZUHEROS

Núm. 1.461

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para el ejercicio actual de 1.925 a 26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días du-

rante cuyo plazo podrán presentarse, las reclamaciones que se crean oportunas y por los motivos que prescribe el artículo 301 del Estatuto municipal.

Zuheros 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Zafra,

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1438

Don Manuel Blasco Perea Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Repartimiento de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pudiendo formularse en dicho plazo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Hinojosa del Duque 28 de Abril de 1926.—Manuel Blasco.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.507

Don Germán Ruíz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación

— 8 —

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

El conjunto de los bienes y derechos situados en territorio nacional, que deje a su fallecimiento todo español o extranjero, estará sujeto a un impuesto, independiente del que grava las transmisiones hereditarias, cuya cuota se determinará, aplicando a su valor líquido los tipos de la siguiente escala:

Si el caudal relicto líquido no excede de 10.000 pesetas, el 1 por 100.

Si excede de 10.000 pesetas, sin pasar de 50.000, el 2 por 100.

Idem id. de 50.000 ídem id. de 100.000, el 3 por 100.

Idem id. de 100.000 ídem id. de 250.000, el 4 por 100.

Idem id. de 250.000 ídem id. de 500.000, el 5 por 100.

Idem id. de 500.000 ídem id. de 1.000.000, el 6 por 100.

Idem id. de 1.000.000 ídem id. de 2.000.000, el 7 por 100.

Idem id. de 2.000.000 ídem id. de 3.000.000, el 8 por 100.

Idem id. de 3.000.000 ídem id. de 5.000.000, el 9 por 100.

Idem id. 5.000.000, el 10 por 100.

Se entenderá que forman parte del caudal relicto los bienes y derechos que, según la legislación vigente para el impuesto de derechos reales, integran la herencia transmisible, y se considerará que estos bienes y derechos se hallan situados en territorio nacional sujeto al tributo, cuando lo estén con arreglo a los preceptos de esa misma legislación.

— 5 —

sólo que es una exacción nueva en nuestro país sino también, muy principalmente, que deben fortalecerse los vínculos familiares de paternidad y filiación, y de ahí que queden excluidos de aquél los bienes que por herencia se transmitan a los padres o a los descendientes directos, cosa que no sucede en ninguno de sus similares extranjeros, todos los cuales, además, operan con tipos mucho más fuertes que los que para España se proponen.

Obedece a consideraciones paralelas el recargo que se establece sobre el impuesto de derechos reales relativo a las transmisiones lucrativas entre colaterales, a partir del tercer grado, y entre extraños, el cual viene a representar un tanto por ciento de agravación igual al establecido ya para las transmisiones onerosas por el vigente Estatuto provincial.

Este último recargo—ampliado a cuatro conceptos contractuales, que se hallan en condiciones idénticas a las de los recargos, y que no había por tanto razón para excluir—se hace revertir al Estado, abonándose, en cambio, a las Diputaciones provinciales una suma que les sirva de justa compensación.

Otra novedad importante del decreto es la implantación de la pena personal para castigar la falsedad deliberadamente cometida en perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, si bien reducida a un arresto, cuya duración máxima será de treinta días, y declarándola únicamente aplicable, cuando la falsedad recae sobre hechos indudables, no cuando se refiere a cuestiones de interpretación y valoración. Si se exceptúa el caso del contrabando, la privación de libertad no figura hoy en nuestra legislación como pena principal para reprimir el fraude tributario, pero hace tiempo que otros Estados de enérgica contextura democrática la emplean muy justificadamente en defensa de sus Haciendas, sin que entiendan, por eso, disminuido su respeto fundamental a los derechos individuales.

Modificaciones menos importantes, comparadas con las anteriores, son las que introduce el decreto en la legislación que

para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario sesenta y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Expediciones sustraídas, y cuya busca se interesan

Primera La número 18.725 g. v. de Linares a Pozoblanco, constituida por un paquete de confecciones de 6 kilos de peso.

Segunda la número 9320 g. v. de Cortés a Pozoblanco consistente en un paquete artículos piel, 8 kilos 300 gramos.

Tercera La número 19.332 g. v. de Málaga a Don Benito, compuesta de dos paquetes estuches con peso de seis kilos 800 gramos.

Cuarta Un bulto con 4 kilos 200 gramos, perteneciente a la expedición g. v. número 20.026, de Málaga a Badajoz, compuesta de dos paquetes cueros labrados, con peso total de 7 kilos 700 gramos.

Quinta Y otro bulto correspondiente a la expedición g. v. 20.031 de Málaga a Villanueva de Córdoba, constituida por dos paquetes tejidos de seda, con peso de 8 kilos 900 gramos.

Sustraídos expresados seis bultos,

la noche del treinta de Abril último en el trayecto de Campo Real a esta ciudad, y del vagón G. F. 2.346, que formaba parte de la composición del tren mixto ascendente número 3.

MONTORO

Núm. 1.506

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia de doña Amalia Zurita Madueño contra doña María del Sol Cuadrado Navarro sobre desahucio y en los cuales he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca que con su precio a continuación se describe.

Una quinta parte proindivisa de casa de teja pequeña que radica en el término de Adamuz el todo de ella sitio Collado del Acebuche y la cual existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo habiendo sido valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día cinco de Junio próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Peñuelas número diez y ocho y bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que dicha subasta se hace con cualidad de ceder.

Cuarta. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a tres de Mayo de mil novecientos veinte y seis. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

Núm. 1505

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de interdicto de retener a instancia de doña María del Sol Cuadrado Navarro contra doña Amalia Zurita Madueño, en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días para hacer efectivas las costas causadas por la actora en la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en la apelación que interpuso de dichos au-

tos, la finca siguiente, apreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Una quinta parte proindivisa de una casa de teja pequeña que radica en el término de la villa de Adamuz el todo de ella sitio Collado del Acebuche que existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo con quien linda por todos sus vientos, habiéndose señalado para su remate el día cinco de Junio próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a primero de Mayo de mil novecientos veinte y seis. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

— 6 —

regula el impuesto de derechos reales por lo que atañe el método de estimar los usufructos, el cual se reflexiona y se hace, por lo tanto, más justo; a la comprobación de valores a base del precio en que estén arrendados los bienes; a la diferenciación del tipo por que deben tributar las pensiones, según sean onerosas o lucrativas; a la fijación del momento en que, en la realidad económica, no siempre coincidente con la ficción jurídica, tiene lugar la adquisición de bienes suspendida por la existencia de un usufructo, una condición, un término, un fideicomiso; etc.; y, por último, a la definición fiscal de los contratos de obras y suministros, la imprecisión de cuyos conceptos suscitaba a cada paso, en la práctica, dudas y contestaciones. Es de advertir que, con objeto de no desgravar las ventas de material al Estado, que ahora tributan como suministros y que por virtud de la indicada definición del suministro recobran su verdadero carácter de compra-venta normales, se imputa en ellas al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.

El decreto mantiene, como es natural, la letra y el espíritu del régimen excepcional de las provincias Vascongadas y Navarra, establecido en las disposiciones vigentes a base del principio de territorialidad; pero, con el fin de evitar abusos fraudulentos, que a dichas provincias interesa frustrar más que a nadie, para que la esencia del sistema económico tributario que les es aplicable se mantenga con pureza, se fijan de modo taxativo los medios de prueba que puede utilizar la Administración para determinar si una persona se halla o no sujeta al pago del impuesto de derechos reales.

Como medidas encaminadas a la represión del fraude y de la evasión, el decreto establece, además de la pena personal ya mencionada, una cierta agravación de las penas pecuniarias; impone el deber de declarar que vive el cotitular, poderdante o endosatario, siempre que se trate de extraer valores constituidos en depósito indistinto, abrir cajas de seguridad en los Bancos o retirar fondos por apoderados y endosatarios; obliga a los No-

— 7 —

tarios a dar cuenta detallada a la Administración de los documentos privados cuyas firmas legitimen y prepara la reorganización del servicio de inspección e investigación del impuesto, en términos de máxima amplitud.

Merece, en fin, especial mención, porque responde a uno de los más firmes propósitos del Gobierno, la simplificación que el decreto introduce en el procedimiento administrativo, tanto por lo que se refiere a la concesión de prerrogas para presentar los documentos, como por lo que hace a la forma de aplazar los pagos, a la cual se acompaña el estímulo de una apreciable bonificación, que se otorga a los contribuyentes solícitos en el cumplimiento de sus deberes para con el Erario.

Tales son, Señor, las líneas fundamentales del decreto-ley que el Consejo de Ministros, a propuesta del que suscribe, ha acordado elevar a la sanción de V. M.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JOSE CALVO SOTELO